

**LAIA GALLEGO URIARTE**

---

Procuradora de los Tribunales de Barcelona y Hospitalet de Llobregat

SERGIO DE MIGUEL CORDON  
Abogado

Cliente: VISERMA SERVEIS I MANTENIMENTS, S.L.U. M/Ref: 1937  
Contrario:  
Juzgado: MERCANTIL Nº 1 de BARCELONA S/Ref:  
Asunto: CONCURSO VOLUNTARIO  
Autos: 917/11 B

Barcelona a, 3 de junio de 2013.

Apreciado compañero,

En relación con el procedimiento de referencia, le notifico los últimos movimientos del juzgado.

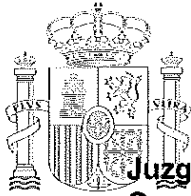
Resolución: Auto: Se archiva la pieza de calificación por haberse calificado el concurso como fortuito. Nos entregan el mandamiento para el RM.

Fecha resolución el 28/05/13, notificada el 04/06/13.

**NOTA:** No nos han adjuntado el informe del MF. Mañana hago una copia.

Sin otro particular, atentamente le saluda,

Laia Gallego Uriarte



**Juzgado Mercantil 1 Barcelona**  
**Gran Vía de les Corts Catalanes, 111**  
**Barcelona**

**LAIA GALLEGU URIARTE**  
*Procuradora de los Tribunales*  
 Travessera de Gràcia, 1/2º 1ª  
 08021 Barcelona  
 Tel. 93 415 17 99 - 619 71 10 60  
 Fax 93 362 05 10

**Procedimiento Concurso 917/2011 Sección B**

Parte demandante **VISERMA, SERVEIS I MANTENIMENTS, S.L.U.**  
 Procurador **LAIA GALLEGU URIARTE**

demandada

**AUTO 147/2013**

En Barcelona, a veintiocho de mayo de dos mil trece

**ANTECEDENTES DE HECHO**

os legalmente previstos,  
 para la calificación del concurso.

**SEGUNDO.** La administración concursal presentó informe, realizando propuesta de calificación de este concurso como fortuito, del que se confirió traslado al Ministerio Fiscal

sentido de que no se  
 opone a que el concurso sea declarado como FORTUITO.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**Concursal.-**

El referido artículo dispone que si el informe de la administración concursal y el dictamen que, en su caso, hubiera emitido el Ministerio Fiscal coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el juez, sin más trámites, ordenará el archivo de las actuaciones mediante auto, contra el que no cabrá recurso alguno.

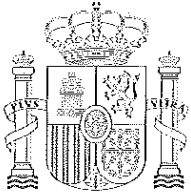
**2.-** El artículo 320 del RRM, al regular las resoluciones inscribibles en materia de calificación hace referencia a la sentencia que le ponga fin y al auto de formación de la sección, pero no prevé la inscripción de la presente resolución, lo que podría representar un contrasentido porque figuraría una anotación relativa a la formación de una sección (en este caso la de calificación), que nunca constará concluida en casos como el que nos ocupa. Es pues procedente librar mandamiento al Registro Mercantil para su constancia, sin perjuicio de la decisión última que en esta materia corresponde al Encargado del Registro.

Librese pues mandamiento con la parte dispositiva de esta resolución, haciendo constar que es firme porque contra la misma no cabe recurso y entregándolo al Procurador de la concursada para su presentación y devolución al Juzgado, una

mplimentado.

**3.- Costas.-** NO procede condena en costas

RECEPCIÓ		NOTIFICACIÓ	
- 3 -06- 13 / - 4 -06- 13			
Article 151.2		L.E.C. 1/2000	



## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

- 1.- El archivo de la presente pieza de calificación.
- 2.- Notificar la presente resolución a las partes.
- 3.- Insertar la presente en el libro de Sentencias de este Juzgado llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.
- 4.- Librar mandamiento al Registro Mercantil, con transcripción o testimonio de la parte dispositiva de esta resolución, haciendo constar que **es firme** porque contra la misma no cabe recurso y que se ha optado por remitir testimonio de la misma, ante el silencio legal (3201.e) RRM), como forma de publicar la terminación de la sección de calificación previamente inscrita, sin perjuicio de la decisión última que, en esta materia, corresponde al Encargado del Registro. Hágase entrega del mandamiento al Procurador de la concursada que deberá aportar documento justificativo de su presentación en el **plazo de diez días,**

**to al efecto.**

- 5.- Impugnación: contra esta resolución no cabe recurso alguno. Así lo acuerdo y firmo Yolanda Rios Lopez, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número Uno de esta localidad; doy fe.

